

Asunto: Derecho de acceso a la información pública.

Nº Expte.: 001-034190.

Fecha: (La de la firma)

Con fecha 17 de abril de 2019 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, una solicitud de acceso a la información pública formulada por XXXXXXXXXXXX al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el número de expediente 001-034190.

Con fecha 30 de abril de 2019 se determinó que la competencia correspondía al Estado Mayor del Ejército del Aire, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, tal y como está previsto en el artículo 20.1 de la mencionada Ley 19/2013.

En la mencionada solicitud se requiere lo siguiente:

- Número de vuelos realizados en helicóptero, ya sea en el Super Puma o en cualquier otro helicóptero usado como oficial, utilizados por cada uno de los presidentes del Gobierno de la etapa democrática en España, esto es, desde el nombramiento del primer presidente, Carlos Arias Navarro hasta hoy, 16 de abril de 2019, con Pedro Sánchez como actual presidente.

- Información agrupada por cada presidente y de la siguiente forma:

Número de vuelos y gasto ocasionado por mes. Desearía también, si es posible, detallar el gasto según sea por personal, dietas, material, combustible o cualquier concepto que se derive como gasto público.

De esta información puede excluirse aquella que pueda suponer un perjuicio para la seguridad nacional, tal y como establece el artículo 14 de la Ley 19/ 2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez analizada la solicitud de información, por parte del Estado Mayor del Aire se hacen las siguientes consideraciones:

En relación al número de vuelos realizados por diferentes autoridades en la etapa democrática, con aeronaves del Ejército del Aire, se comunica que según Sentencia nº 54/2017 de la Sala de lo Contencioso Administrativo sección 7ª de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de octubre de 2017, se establece el límite temporal de acceso a la información es el 14 de diciembre de 2014, fecha de entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Sin embargo, todas las solicitudes de transporte para la Autoridad "Presidente del Gobierno" son trasladadas al Ejército del Aire calificadas como materia clasificada. Según la citada Sentencia nº 54/2017, en relación a la información a proporcionar relativa a viajes realizados por aeronaves militares, se establece que no se proporcionará acceso a aquella información que haya sido calificada como materia clasificada.

- Asimismo, según Resolución del Consejo de Transparencia, de fecha 15 de febrero de 2016, se determina que el acceso a la información "no incluirá datos de vuelos cuya información haya sido clasificada antes de ser proporcionada al Ejército del Aire por venir referida a Presidencia del Gobierno (...)".

- Según acuerdo de Consejo de Ministros por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, adoptado en su sesión de fecha 28 de noviembre de 1986, de conformidad con las facultades que al efecto confieren a dicho Alto Órgano los artículos 3 y 4 de la Ley 9/1968, de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, se otorga con carácter genérico la clasificación de SECRETO a "los informes y datos estadísticos sobre movimiento de (...) aeronaves militares", siendo los helicópteros Super Puma de las Fuerzas Armadas calificados como aeronaves militares. En lo relativo al detalle del gasto de personal, dietas, material, combustible, o cualquier concepto que se derive como gasto público del empleo de los helicópteros por parte de los diferentes Presidentes del Gobierno, se informa que una de las misiones del Ejército del Aire, como parte de la Acción del Estado, es el transporte de autoridades, sufragándose con cargo al presupuesto ordinario. Esto hace que no se puedan disociar los costes de determinadas actividades o desplazamientos concretos del cómputo general.

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que no procede conceder el acceso a la solicitud de información de XXXXXXXX

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o del correspondiente al lugar de residencia del solicitante (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL GENERAL SEGUNDO JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL AIRE

- D. Francisco Javier Fernández Sánchez -